

RESOLUCIÓN No. 01945

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 01653 DE FECHA 11 DE JULIO DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993; el Decreto 1076 de 2015; los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008; los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018; las Resoluciones 2208 de 2016 y la 01865 de 2021; y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2018ER219131 del 18 de septiembre de 2018, el señor JORGE MAURICIO REYES VELANDIA, en calidad de Director Técnico de Proyectos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con Nit. 899.999.081-6, presentó solicitud ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA – a fin de obtener autorización para llevar a cabo tratamientos silviculturales a unos individuos arbóreos ubicados en espacio público, a fin de ejecutar el Contrato IDU No. 952 de 2017 “Actualización, complementación o ajustes de los estudios y diseños de la intersección a desnivel de la Avenida Ciudad de Cali (AK 86), por Avenida Ferrocarril de Occidente (AC 22), proyecto código de obra 175 (Acuerdo No 645 de 2016)”, en la Localidad de Fontibón, en la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 05381 de fecha 12 de octubre de 2018, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) identificado con NIT.899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público, a fin de ejecutar el Contrato IDU No. 952 de 2017 “Actualización, complementación o ajustes de los estudios y diseños de la intersección a desnivel de la Avenida Ciudad de Cali (AK 86), por Avenida Ferrocarril de Occidente (AC 22), proyecto código de obra 175 (Acuerdo No 645 de 2016), en la Localidad de Fontibón, en la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) identificado con NIT.899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

“(....)

RESOLUCIÓN No. 01945

1. En la ficha técnica de registro (Ficha 2) y el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1) se debe diligenciar la casilla 12 "CODIGO DISTRITAL", para los árboles que se encuentran ubicados en espacio público de uso público, en el caso de que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, para este trámite son los árboles que se mencionan a continuación: 890, 891, 892 y 909, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código.(...)."

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 16 de octubre del 2018, al señor LUIS ENRIQUE CORTES FANDIÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.032.439.007, en su calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)., identificado con NIT.899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día 17 de octubre de 2018.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 05381 de fecha 12 de octubre de 2018, se encuentra debidamente publicado con fecha 30 de octubre de 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2018ER267830, con fecha 16 de noviembre de 2018, el señor JOSE JAVIER SUAREZ BERNAL, en calidad de Director Técnico de Proyectos (e), del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)., identificado con NIT.899.999.081-6, dio respuesta a los requerimientos del Auto N° 05381 de fecha 12 de octubre de 2018, e informo lo siguiente:

"(...) De manera atenta, se remite la documentación solicitadas mediante el Auto de Inicio No.05381 de 12/10/2018, para continuar con la autorización de tratamientos silviculturales del proyecto a desarrollar del contrato de la referencia, según radicado 20182250900101 del 18/09/2018.

1- Solicitud: En la Ficha técnica de registro (Ficha 2) y el formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1) se debe diligenciar la casilla 12 " ODIGO DISTRITAL", para los árboles que se encuentran ubicados en espacio público de usos público, en el caso de que el código SIGAU no exista se d be solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, para este trámite son los árboles que se mencionan a continuación: 890, 891 ,892 y 909, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código.

RESOLUCIÓN No. 01945

Respuesta: En virtud de su solicitud, cordialmente le informo que, según lo manifestado por el profesional Javier Forigua del Jardín Botánico de Bogotá, mediante correo del 14/11/2018 el cual se adjunta, manifiesta "que el JBB no gene a Código SGAU para los setos"

De otra parte, se precisa que la Consultoría mediante el radicado 2017ER5046 de fecha 05/12/2018, solicitó ante el Jardín la asignación de los Códigos SIGAU, para los árboles d espacio público del proyecto. (...)"

Que, mediante radicado No. 2019ER110865, con fecha 21 de mayo de 2019, el señor JOSE JAVIER SUAREZ BERNAL, en calidad de Director Técnico de Proyectos (e), del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU., identificado con NIT.899.999.081-6, informo lo siguiente:

"(...) De manera atenta, se remite la documentación ajustada del inventario forestal, según solicitud realizada mediante acta de visita No. MCR201081237-004 del 20 de diciembre de 2018, por la ingeniera forestal Mery Cediel de la secretaria Distrital de ambiente -SDA, con el fin de continuar con la autorización de tratamientos silviculturales del contrato de la referencia. (...)"

Que, mediante Resolución No. 01653 de fecha 11 de julio de 2019, se autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de trescientos veinticuatro (324) individuos arbóreos y dos (2) setos, el **TRASLADO** de treinta y nueve (39) individuos arbóreos y la **CONSERVACIÓN** de doscientos noventa y tres (293) individuos arbóreos y dos (2) setos, los cuales hacen parte del inventario forestal del Contrato IDU No. 952 de 2017 "Actualización, complementación o ajustes de los estudios y diseños de la intersección a desnivel de la Avenida Ciudad de Cali (AK 86), por Avenida Ferrocarril de Occidente (AC 22), proyecto código de obra 175 (Acuerdo No 645 de 2016), en la Localidad de Fontibón, en la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, por concepto de compensación la anterior Resolución estipuló que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo a lo liquidado en Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-06610 de fecha 09 de julio de 2019, Concepto Técnico No. SSFFS-06611 de fecha 09 de julio de 2019, Concepto Técnico No. SSFFS06609 de fecha 09 de julio de 2019 y Concepto Técnico No. SSFFS-06608 de fecha 09 de julio de 2019, mediante plantación de arbolado nuevo y plantación de especies con jardinería, un total de 537 IVP'S, los cuales corresponden a 234.7774505210933 SMLMV, equivalentes a TRESCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$307.520.506), los cuales se distribuirán de la siguiente forma:

RESOLUCIÓN No. 01945

deberá compensar mediante plantación de Ciento nueve 109 IVP'S, los cuales corresponden a 47.73109740643743 SMLMV, equivalentes a TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$37.289.538) y mediante plantación de especies con jardinería de 428 m2, los cuales corresponden a 187.0463531146559 SMLMV, equivalentes a CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$146.128.467).

Que, la Resolución No. 01653 de fecha 11 de julio de 2019, fue notificada personalmente el día 12 de julio del 2019, a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y T.P. No. 174.589 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día 15 de julio del 2019.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 01653 de fecha 11 de julio de 2019, se encuentra debidamente publicada con fecha 12 de junio de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio radicado bajo No. 2020ER50769 del 4 de marzo del 2020, el señor HUGO ALEJANDRO MORALES MONTAÑA en calidad de Director Técnico de Construcciones del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, presentó "*solicitud de modificación tratamientos silviculturales aprobados mediante Resolución 1653 de 2019.*"

Que, para soportar la solicitud de Modificatoria para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Fichas Técnicas de Registro – Ficha 2.
2. Fotocopia de la Matricula Profesional No. 03000-22389, de la Ingeniera Forestal GINA PAOLA LARA HERNÁNDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.795.267.
3. Copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Ingeniera Forestal GINA PAOLA LARA HERNÁNDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.795.267 y Matricula Profesional No. 03000-22389.

Que, en vista de lo anterior, atendiendo a dicha solicitud, se remitió el expediente SDA-03-2018-1970, al área técnica de esta Subdirección, con el fin de realizar visita de evaluación y verificar la viabilidad de modificatoria de la Resolución ibídem, según la información aportada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces.

CONSIDERACIONES TECNICAS

RESOLUCIÓN No. 01945

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 18 de noviembre del 2021, en la Avenida Calle 22 con Avenida Carrera 86, Localidad Fontibón, de la Ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SFFS-01547 de fecha 26 de abril del 2021, en virtud del cual se establece:

“(…)

V.RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Acacia melanoxylon, 1-Araucaria excelsa, 3-Cupressus lusitanica, 1-Cytharexylum subflavescens, 1-Dodonaea viscosa, 2-Eugenia myrtifolia, 1-Fraxinus chinensis, 1-Paraserianthes lophanta, 3-Pinus patula, 2-Pittosporum undulatum, 1-Prunus serotina, 6-Salix humboldtiana, 22-Sambucus nigra, 2-Xylosma spiculiferum. Traslado de: 5-Araucaria excelsa, 3-Archontophoenix alexandrae, 1-Citrus sinensis, 14-Clusia multiflora, 6-Cytharexylum subflavescens, 4-Erythrina rubrinervia, 1-Escallonia floribunda, 2-Escallonia paniculata, 3-Ficus tequendamae, 1-Fuchsia boliviana, 1-Ligustrum lucidum, 2-Pittosporum undulatum, 1-Prunus serotina, 4-Retrophyllum rospigliosii, 2-Salix humboldtiana, 14-Schinus molle, 3-Tabebuia serratifolia, 5-Tecoma stans, 3-Vallea stipularis, 5-Xylosma spiculiferum

VI. OBSERVACIONES

Acta de visita DMV-20201157-46. Concepto técnico 1 de 1: El trámite en general requiere el cambio de tratamiento silvicultural para 127 individuos arbóreos incluidos a la Resolución 01653 del 11-07-2019 asociado al radicado inicial SDA 2018ER219131 del 2018-09-18. El presente concepto técnico, viabiliza la intervención silvicultural de 127 individuos arbóreos emplazados en espacio público. Se deberá allegar los respectivos Códigos SIGAU asignados por el JBB, para los árboles trasladados. Información que deberá allegar de manera independiente dando alcance al radicado SDA 2020ER117214 del 2020-07-15. La ejecución de los tratamientos silviculturales deberá realizarse por personal idóneo para la realización de dichas tareas silviculturales, bajo la supervisión de un ingeniero Forestal. Se deberá allegar un informe de las actividades silviculturales ejecutadas conforme a lo autorizado, dentro de las vigencias de ejecución que determinen el acto resolutorio, usando los formatos definidos por la SDA para tal fin. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información. Así mismo antes de la ejecución de los tratamientos autorizados, se deberá realizar un estudio de la existencia de avifauna y/o nidos activos. De encontrarse alguno de los dos se deberán realizar, las medidas propias de protección y/o ahuyentamiento con el fin de evitar daños a dicha fauna. Para lo cual se deberá allegar un informe de dicha actividad, 15 días hábiles posteriores a la ejecución de los tratamientos. Para el presente trámite, el solicitante deberá allegar el respectivo pago por concepto de evaluación correspondiente a la nueva evaluación de los 127 individuos arbóreos requeridos para cambio de tratamiento silvicultural, por valor de \$170.293 correspondiente al valor liquidado en el presente concepto técnico. No se genera cobro por concepto de seguimiento en el actual concepto técnico. el cual ya está definido en la resolución 01653 del 11-07-2019. En relación a la compensación por tala es de mencionar que para el proyecto por el cual se verán afectados los individuos arbóreos se cuenta con el diseño paisajístico aprobado

RESOLUCIÓN No. 01945

bajo Acta WR-797 del 23 de julio de 2018, en la cual se viabiliza la siembra de 109 individuos arbóreos y 660 m2 en jardinería convencional. De los cuales dentro lo establecido en la resolución 01653 del 11-07-2019 se usan los 109 árboles como medida de compensación y se usan 428 M2 de jardinería común. Estando así disponibles 232 M2 de jardinería, razón por la cual se usa 81 m2 dichas áreas como medida de compensación para el presente concepto técnico. Estando así disponible únicamente como medida compensación 150 m2 de jardinería, para futuros tramite relacionados a dicho proyecto y diseño paisajístico aprobado con Acta WR-797 del 23 de julio de 2018.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Pino patula	0.534
Total	0.534

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 80.55 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	<u>81</u>	<u>35.27284375392004</u>	<u>\$ 27,556,627</u>
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>NO</u>	Pesos (M/cte)	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>
TOTAL			<u>80.55</u>	<u>35.27284</u>	<u>\$ 27,556,627</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

RESOLUCIÓN No. 01945

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 170,293 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 0(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo."

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución

RESOLUCIÓN No. 01945

y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”*

Que, el artículo 71 ibídem, consagra: *“- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales”.*

Que, el mismo Decreto 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1 (modificado por el parágrafo 2 y 3 del artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), preceptúa:

(...) “Parágrafo 2°. Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.”

Parágrafo 3°. Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental – SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano – SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar*

RESOLUCIÓN No. 01945

el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral primero y dieciocho lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 01945

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo*

18. *Expedir los actos administrativos mediante los cuales se establecen las compensaciones de zonas verdes endurecidas por las entidades públicas que realicen obras de infraestructura, directamente o a través de terceros, de que trata la Resolución Conjunta SDP -SDA 01 de 2019 o la norma que la modifique o sustituya, cuando las referidas obras incluyan trámites de permisos, concesiones o autorizaciones de carácter ambiental para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables.”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, así mismo, el precitado decreto artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”.*

Que, por otra parte, la citada norma, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 01945

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”

Respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto *ibidem*, señala: “Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal, En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”

RESOLUCIÓN No. 01945

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala **“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)”

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados - IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359

RESOLUCIÓN No. 01945

de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

ANÁLISIS JURIDICO

Que, descendiendo al caso *sub examine*, encuentra esta autoridad ambiental, que el día 11 de julio de 2019, se autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de trescientos veinticuatro (324) individuos arbóreos y dos (2) setos, el **TRASLADO** de treinta y nueve (39) individuos arbóreos y la **CONSERVACIÓN** de doscientos noventa y tres (293) individuos arbóreos y dos (2) setos, los cuales hacen parte del inventario forestal del Contrato IDU No. 952 de 2017 “Actualización, complementación o ajustes de los estudios y diseños de la intersección a desnivel de la Avenida Ciudad de Cali (AK 86), por Avenida Ferrocarril de Occidente (AC 22), proyecto código de obra 175 (Acuerdo No 645 de 2016), en la Localidad de Fontibón, en la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, posteriormente a través de oficio radicado bajo No. 2020ER50769 del 4 de marzo del 2020, el señor HUGO ALEJANDRO MORALES MONTAÑA en calidad de Director Técnico de Construcciones del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, presentó *“solicitud de modificación tratamientos silviculturales aprobados mediante Resolución 1653 de 2019.”*

De conformidad con lo cual, esta Secretaría a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-01547 del 26 de abril de 2021, en el cual consideró

RESOLUCIÓN No. 01945

técnicamente viable autorizar la **TALA** de cuarenta y siete (47) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Acacia melanoxylon, 1-Araucaria excelsa, 3-Cupressus lusitanica, 1-Cytharexylum subflavescens, 1-Dodonaea viscosa, 2-Eugenia myrtifolia, 1-Fraxinus chinensis, 1-Paraserianthes lophanta, 3-Pinus patula, 2-Pittosporum undulatum, 1-Prunus serotina, 6-Salix humboldtiana, 22-Sambucus nigra, 2-Xylosma spiculiferum y el **TRASLADO** de ochenta (80) individuos arbóreos de las siguientes especies: 5-Araucaria excelsa, 3-Archontophoenix alexandrae, 1-Citrus sinensis, 14-Clusia multiflora, 6-Cytharexylum subflavescens, 4-Erythrina rubrinervia, 1-Escallonia floribunda, 2-Escallonia paniculata, 3-Ficus tequendamae, 1-Fuchsia boliviana, 1-Ligustrum lucidum, 2-Pittosporum undulatum, 1-Prunus serotina, 4-Retrophyllum rospigiosii, 2-Salix humboldtiana, 14-Schinus molle, 3-Tabebuia serratifolia, 5-Tecoma stans, 3-Vallea stipularis, 5-Xylosma spiculiferum, que hacen parte del inventario forestal del Contrato IDU No. 952 de 2017 “Actualización, complementación o ajustes de los estudios y diseños de la intersección a desnivel de la Avenida Ciudad de Cali (AK 86), por Avenida Ferrocarril de Occidente (AC 22), proyecto código de obra 175 (Acuerdo No 645 de 2016), en la Localidad de Fontibón, en la Ciudad de Bogotá D.C..

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-01547 del 26 de abril de 2021, liquidó el valor a cancelar por concepto de la nueva Evaluación, por la suma de CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$170,293), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-01547 del 26 de abril de 2021, indicó que el beneficiario deberá compensar con ocasión de la tala autorizada, mediante la plantación de arbolado nuevo de 81 IVP, equivalentes a 35.27284 SMMLV que corresponden a VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$ 27,556,277).

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-01547 del 26 de abril de 2021, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de CERO PUNTO QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CÚBICOS (**0.534 m3**), de la especie Pino patula.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta entidad procederá a modificar la Resolución No. 01653 del 11 de julio de 2019, de conformidad a lo solicitado a través del radicado No. 2020ER50769 del 4 de marzo del 2020 y lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-01547 del 26 de abril de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 01945

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo PRIMERO de la Resolución No. 01653 del 11 de julio de 2019, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

“ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 5-Acacia melanoxylon, 1-Croton bogotanus, 4-Croton bogotensis, 5-Croton magdalenensis, 1-Dodonaea viscosa, 5-Eucalyptus cinerea, 8-Eugenia myrtifolia, 1-Fraxinus chinensis, 2-Lafoensia acuminata, 2-Paraserianthes lophanta, 8-Pinus patula, 8-Salix humboldtiana, 10-Sambucus nigra, 10-Schinus molle, 9-Tecoma stans, 3-Vallea stipularis, 2-Xylosma spiculiferum, 1-Acacia baileyana, 3-Acacia decurrens, 25-Acacia melanoxylon, 1-Alnus acuminata, 1-Cestrum nocturnum, 2-Croton bogotensis, 5-Cupressus lusitanica, 2-Dodonaea viscosa, 3-Eucalyptus cinerea, 3-Eugenia myrtifolia, 2-Lafoensia acuminata, 1-Ligustrum lucidum, 8-Liquidambar styraciflua, 9-Pinus patula, 1-Pittosporum undulatum, 1-Prunus persica, 3-Prunus serotina, 19-Salix humboldtiana, 25-Sambucus nigra, 4-Schinus molle, 10-Tecoma stans, 2-Vallea stipularis, 2-Xylosma spiculiferum, 36-Acacia melanoxylon, 2-Cotoneaster multiflora, 22-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus elastica, 27-Ficus soatensis, 3-Liquidambar styraciflua, 15-Pittosporum undulatum, 1-Prunus capuli, 38-Sambucus nigra, 3-Tecoma stans, 1-Araucaria excelsa, 1-Fraxinus chinensis fueron considerados técnicamente viable mediante los Conceptos Técnico Nos. SSFFS-06610 de fecha 09 de julio de 2019 el, el Concepto Técnico No. SSFFS-06609 de fecha 09 de julio de 2019 el Concepto Técnico No. SSFFS06608 de fecha 09 de julio de 2019, y el Concepto Técnico No. SSFFS – 01547 del 26 de abril de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, que hacen parte del Contrato IDU No. 952 de 2017 “Actualización, complementación o ajustes de los estudios y diseños de la intersección a desnivel de la Avenida Ciudad de Cali (AK 86), por Avenida Ferrocarril de Occidente (AC 22), proyecto código de obra 175 (Acuerdo No 645 de 2016), en la Localidad de Fontibón, en la Ciudad de Bogotá D.C”

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo SEGUNDO de la Resolución 01653 del 11 de julio de 2019, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

“ARTÍCULO SEGUNDO. - Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA

RESOLUCIÓN No. 01945

BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo TALA de cuatro (04) Setos: de las siguientes especies: 4- Eugenia myrtifolia, que fueron considerada técnicamente viable mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS-06611 de fecha 09 de julio de 2019 y SSFFS – 01547 del 26 de abril de 2021, los setos se encuentran ubicados en espacio público, que hacen parte del Contrato IDU No. 952 de 2017 “Actualización, complementación o ajustes de los estudios y diseños de la intersección a desnivel de la Avenida Ciudad de Cali (AK 86), por Avenida Ferrocarril de Occidente (AC 22), proyecto código de obra 175 (Acuerdo No 645 de 2016), en la Localidad de Fontibón, en la Ciudad de Bogotá D.C.”

ARTICULO TERCERO: DEROGAR el artículo TERCERO de la Resolución No. 01653 del 11 de julio de 2019, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

ARTICULO CUARTO: MODIFICAR el artículo CUARTO de la Resolución 01653 del 11 de julio de 2019, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

“ARTÍCULO CUARTO. – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la CONSERVACION de los individuos arbóreos de la siguiente especie: 2-Archontophoenix alexandrae, 1-Clusia multiflora, 2-Croton bogotensis, 4-Erythrina rubrinervia, 1-Eugenia myrtifolia, , 4-Paraserianthes lophanta, 1- Pittosporum undulatum, 1-Salix humboldtiana, 2-Schinus molle, 1-Tecoma stans, 1-Thuja orientalis, 5-Vallea stipularis, , 1-Acacia baileyana, 2-Acacia decurrens, 5-Acacia melanoxylon, 2-Alnus acuminata, 3-Bacharis macrantha, 1-Cestrum nocturnum, 1-Cotoneaster multiflora, 3-Cupressus lusitanica, 8- Eugenia myrtifolia, 1-Evonymus japonica, 2-Ficus benjamina, 2-Fraxinus chinensis, 1-Juglans neotropica, 2- Lafoensia acuminata, 4-Pinus patula, 1-Prunus persica, 2-Prunus serotina, , 28-Sambucus nigra, 1-Schefflera actinophylla, 2-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus soatensis, 33-Pittosporum undulatum, 38-Sambucus nigra, que fueron considerados técnicamente viable mediante los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-06610 de fecha 09 de julio de 2019, , Concepto Técnico No. SSFFS-06609 de fecha 09 de julio de 2019, Concepto Técnico No. SSFFS-06608 de fecha 09 de julio de 2019 y el Concepto Técnico No. SSFFS – 01547 del 26 de abril de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, que hacen parte del Contrato IDU No. 952 de 2017 “Actualización, complementación o ajustes de los estudios y diseños de la intersección a desnivel de la Avenida Ciudad de Cali (AK 86), por Avenida Ferrocarril de Occidente (AC 22), proyecto código de obra 175 (Acuerdo No 645 de 2016), en la Localidad de Fontibón, en la Ciudad de Bogotá D.C.”

RESOLUCIÓN No. 01945

ARTICULO QUINTO: MODIFICAR el artículo QUINTO de la Resolución 01653 del 11 de julio de 2019, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

“ARTÍCULO QUINTO. – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el TRASLADO de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Ceroxylon quindiuense, 19-Clusia multiflora, 8-Cytharexylum subflavescens, 3-Escallonia paniculata, 6-Ficus tequendamae, 1-Podocarpus oleifolius, 5-Retrophyllum rospigliosii, 3-Salix humboldtiana, 19-Schinus molle, 3-Tecoma stans, 4-Xylosma spiculiferum, 4-Archontophoenix alexandrae, 3-Clusia multiflora, 1-Juglans neotropica, 1-Myrcia popayanensis, 1-Retrophyllum rospigliosii, 4-Tabebuia serratifolia, 5- Tecoma stans, 2-Xylosma spiculiferum, 1-Ligustrum lucidum, 4-Erythrina rubrinervia, 3-Vallea stipularis, 8-Araucaria excelsa, 3-Tabebuia serratifolia, 1-Archontophoenix alexandrae, 1-Escallonia floribunda, 1-Prunus serotina, 1- Citrus sinensis, 1-Fuchsia boliviana, 2-Pittosporum undulatum que fueron considerados técnicamente viable mediante los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-06610 de fecha 09 de julio de 2019 y Concepto Técnico No. SSFFS-06609 de fecha 09 de julio de 2019, Concepto Técnico No. SSFFS – 01547 del 26 de abril de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, que hacen parte del Contrato IDU No. 952 de 2017 “Actualización, complementación o ajustes de los estudios y diseños de la intersección a desnivel de la Avenida Ciudad de Cali (AK 86), por Avenida Ferrocarril de Occidente (AC 22), proyecto código de obra 175 (Acuerdo No 645 de 2016), en la Localidad de Fontibón, en la Ciudad de Bogotá D.C”.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Las actividades de tratamientos silviculturales modificados a través de Concepto Técnico No. SSFFS-01547 del 26 de abril de 2021, se realizarán de conformidad con la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
163	SAUCO	0.96	8	0	Regular	AK 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas en general, presentado interferencia directa con las obras a desarrollar, limitando su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. Su fuste torcido y especie de difícil adaptación al traslado no permiten viabilizar un tratamiento alterno al autorizado.	Tala
166	SAUCO	1.27	6	0	Regular	AK 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas en general, presentado interferencia directa con las obras a desarrollar,	Tala

RESOLUCIÓN No. 01945

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							limitando su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. Su fuste torcido y especie de difícil adaptación al traslado no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	
169	SAUCO	1.13	8	0	Regular	AK 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas en general, presentado interferencia directa con las obras a desarrollar, limitando su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. Su fuste torcido y especie de difícil adaptación al traslado no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
170	SAUCO	0.96	6	0	Regular	AK 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas en general, presentado interferencia directa con las obras a desarrollar, limitando su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. Su fuste torcido y especie de difícil adaptación al traslado no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
173	SAUCO	0.28	5	0	Regular	AK 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas en general, presentado interferencia directa con las obras a desarrollar, limitando su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. Su fuste torcido y especie de difícil adaptación al traslado no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
276	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.28	6	0	Regular	AK 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas en general, presentado interferencia directa con las obras a desarrollar, limitando su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. El porte actual del árbol, su fuste torcido y especie de difícil adaptación al traslado no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
279	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.28	6	0	Regular	AK 86, entre cll 22 y cll 22 D, costado occid.	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas en general, presentado interferencia directa con las obras a desarrollar, limitando su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. El porte actual del árbol, su fuste	Tala

RESOLUCIÓN No. 01945

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							torcido y especie de difícil adaptación al traslado no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	
324	SAUCO	0.35	3.5	0	Regular	AK 86 con cll 22, Parque de Bolsillo, costado occid.	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas en general, presentado interferencia directa con las obras a desarrollar, limitando su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. Su fuste torcido y especie de difícil adaptación al traslado no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
325	SAUCO	0.36	5	0	Regular	AK 86 con cll 22, Parque de Bolsillo, costado occid.	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas en general, presentado interferencia directa con las obras a desarrollar, limitando su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. Su fuste torcido y especie de difícil adaptación al traslado no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
326	SAUCO	0.71	4	0	Regular	AK 86 con cll 22, Parque de Bolsillo, costado occid.	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas en general, presentado interferencia directa con las obras a desarrollar, limitando su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. Su fuste torcido y especie de difícil adaptación al traslado no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
329	SAUCO	0.31	5	0	Regular	AK 86 con cll 22, Parque de Bolsillo, costado occid.	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas en general, presentado interferencia directa con las obras a desarrollar, limitando su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. Su fuste torcido y especie de difícil adaptación al traslado no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
455	PINO PATULA	1.62	13.5	0.313	Regular	Área verde Calle 22, entre AK 86 y AK 87 A, costado norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas en general, presentado interferencia directa con las obras a desarrollar, limitando su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. El porte actual del árbol, su fuste torcido y especie de difícil adaptación al traslado no	Tala

RESOLUCIÓN No. 01945

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	
512	ACACIA JAPONESA	0.83	7.5	0	Regular	Separador vial del costado suroccid. de Av. Cali con Av. Ferrocarril.	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas en general, presentado interferencia directa con las obras a desarrollar, limitando su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. El porte actual del árbol, su fuste torcido y especie de difícil adaptación al traslado no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
563	SAUCO	0.44	5	0	Regular	Cil 21 entre AK 86 y AK 87 B, costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas en general, presentado interferencia directa con las obras a desarrollar, limitando su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. Su fuste torcido y especie de difícil adaptación al traslado no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
564	SAUCO	0.54	4.5	0	Regular	Cil 21 entre AK 86 y AK 87 B, costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas en general, presentado interferencia directa con las obras a desarrollar, limitando su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. Su fuste torcido y especie de difícil adaptación al traslado no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
567	SAUCE LLORON	0.46	8	0	Regular	Cil 21 entre AK 86 y AK 87 B, costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas en general, presentado interferencia directa con las obras a desarrollar, limitando su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. El porte actual del árbol, su fuste torcido y especie de difícil adaptación al traslado no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
570	SAUCO	0.37	2.5	0	Regular	Cil 21 entre AK 86 y AK 87 B, costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas en general, presentado interferencia directa con las obras a desarrollar, limitando su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. Su fuste torcido y especie de difícil	Tala

RESOLUCIÓN No. 01945

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							adaptación al traslado no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	
571	SAUCE LLORON	0.49	8	0	Regular	Cil 21 entre AK 86 y AK 87 B, costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas en general, presentado interferencia directa con las obras a desarrollar, limitando su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. El porte actual del árbol, su fuste torcido y especie de difícil adaptación al traslado no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
574	SAUCO	0.36	4.5	0	Regular	Cil 21 entre AK 86 y AK 87 B, costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas en general, presentado interferencia directa con las obras a desarrollar, limitando su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. Su fuste torcido y especie de difícil adaptación al traslado no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
575	SAUCE LLORON	0.47	8	0	Regular	Cil 21 entre AK 86 y AK 87 B, costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas en general, presentado interferencia directa con las obras a desarrollar, limitando su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. El porte actual del árbol, su fuste torcido y especie de difícil adaptación al traslado no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
576	SAUCO	0.43	4	0	Regular	Cil 21 entre AK 86 y AK 87 B, costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas en general, presentado interferencia directa con las obras a desarrollar, limitando su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. Su fuste torcido y especie de difícil adaptación al traslado no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
577	SAUCE LLORON	0.45	9	0	Regular	Cil 21 entre AK 86 y AK 87 B, costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas en general, presentado interferencia directa con las obras a desarrollar, limitando su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. El porte actual del árbol, su fuste	Tala

RESOLUCIÓN No. 01945

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							torcido y especie de difícil adaptación al traslado no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	
578	SAUCO	0.37	4	0	Regular	Cil 21 entre AK 86 y AK 87 B, costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas en general, presentado interferencia directa con las obras a desarrollar, limitando su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. Su fuste torcido y especie de difícil adaptación al traslado no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
580	SAUCO	0.46	4.5	0	Regular	Cil 21 entre AK 86 y AK 87 B, costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas en general, presentado interferencia directa con las obras a desarrollar, limitando su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. Su fuste torcido y especie de difícil adaptación al traslado no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
587	SAUCO	0.49	5	0	Regular	Cil 21 entre AK 86 y AK 87 B, costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas en general, presentado interferencia directa con las obras a desarrollar, limitando su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. Su fuste torcido y especie de difícil adaptación al traslado no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
636	JAZMIN DE LA CHINA	0.14	4.5	0	Bueno	AC 22 AK 86 costado sur occidental	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
645	FALSO PIMIENTO	0.33	4	0	Malo	AC 22 AK 86 costado sur occidental	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01945

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	
646	SAUCE LLORON	0.37	6	0	Regular	AC 22 AK 86 costado sur occidente	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas en general, presentado interferencia directa con las obras a desarrollar, limitando su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. El porte actual del árbol, su fuste torcido y especie de difícil adaptación al traslado no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
647	CHOCHO	0.1	3	0	Malo	AC 22 AK 86 costado sur occidente	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
649	RAQUE, SAN JUANITO	0	2	0	Malo	AC 22 AK 86 costado sur occidente	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
650	PALMA ALEJANDRA	0	0.7	0	Regular	AC 22 AK 86 costado sur occidente	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01945

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
655	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0	2	0	Malo	AC 22 AK 86 costado sur occidente	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
656	SAUCE LLORON	0.27	6	0	Regular	AC 22 AK 86 costado sur occidente	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas en general, presentado interferencia directa con las obras a desarrollar, limitando su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. El porte actual del árbol, su fuste torcido y especie de difícil adaptación al traslado no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
657	ARAUCARIA	0.13	2.5	0	Regular	AC 22 AK 86 costado sur occidente	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
658	CORONO	0.15	1.5	0	Regular	AC 22 AK 86 costado sur occidente	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a que se encuentra totalmente seco, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
659	GAQUE	0	1.7	0	Bueno	AC 22 AK 86 costado sur occidente	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01945

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
661	OCOBO, GUAYACAN	0	0.6	0	Regular	AC 22 AK 86 costado sur occidente	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
662	CHOCHO	0.25	3	0	Malo	AC 22 AK 86 costado sur occidente	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
663	FALSO PIMIENTO	0.54	4.5	0	Bueno	AC 22 AK 86 costado sur occidente	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
664	FALSO PIMIENTO	0.71	4	0	Malo	AC 22 AK 86 costado sur occidente	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01945

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
668	CORONO	0	1.5	0	Bueno	AC 22 AK 86 costado sur occidente	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
669	PALMA ALEJANDRA	0	0.5	0	Regular	AC 22 AK 86 costado sur occidente	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
670	ARAUCARIA	0	1.5	0	Regular	AC 22 AK 86 costado sur occidente	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
671	OCOBO, GUAYACAN	0	1.7	0	Regular	AC 22 AK 86 costado sur occidente	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
674	ARAUCARIA	0.1	2.5	0	Regular	AC 22 AK 86 costado sur occidente	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01945

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	
675	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.1	2	0	Malo	AC 22 AK 86 costado sur occidente	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
677	GAQUE	0	1.7	0	Regular	AC 22 AK 86 costado sur occidente	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
678	CORONO	0	2	0	Regular	AC 22 AK 86 costado sur occidente	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
679	ARAUCARIA	0.07	1.8	0	Bueno	AC 22 AK 86 costado sur occidente	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01945

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	
680	FALSO PIMIENTO	0	0.6	0	Bueno	AC 22 AK 86 costado sur occidente	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
682	CEREZO	0.25	5	0	Regular	AC 22 AK 86 costado sur occidente	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas en general, presentado interferencia directa con las obras a desarrollar, limitando su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. El porte actual del árbol, su fuste torcido y especie de difícil adaptación al traslado no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
683	FALSO PIMIENTO	0.39	5	0	Malo	AC 22 AK 86 costado sur occidente	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
684	FALSO PIMIENTO	0.3	4.5	0	Malo	AC 22 AK 86 costado sur occidente	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01945

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
687	GAQUE	0	1.8	0	Bueno	AC 22 AK 86 costado sur occidente	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
688	CORONO	0	1.7	0	Regular	AC 22 AK 86 costado sur occidente	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
689	ARAUCARIA	0.4	2.5	0	Regular	AC 22 AK 86 costado sur occidente	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
690	RAQUE, SAN JUANITO	0.2	2.5	0	Regular	AC 22 AK 86 costado sur occidente	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
691	TIBAR, PAGODA O RODAMONTE	0	2	0	Bueno	AC 22 AK 86 costado sur occidente	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01945

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	
693	CHOCHO	0.25	4	0	Malo	AC 22 AK 86 costado sur occidente	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
694	CEREZO	0.11	4.5	0	Regular	AC 22 AK 86 costado sur occidente	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
695	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.2	3	0	Malo	AC 22 AK 86 costado sur occidente	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
697	GAQUE	0	1.3	0	Bueno	AC 22 AK 86 costado sur occidente	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01945

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	
698	CORONO	0	1.5	0	Regular	AC 22 AK 86 costado sur occidente	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a que se encuentra totalmente seco, no permiten viabilizar un tratamiento alterno al autorizado.	Tala
701	FALSO PIMIENTO	0	1.8	0	Bueno	AC 22 AK 86 costado sur occidente	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
703	FALSO PIMIENTO	0.3	3.5	0	Malo	AC 22 AK 86 costado sur occidente	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
705	FALSO PIMIENTO	0.35	3.5	0	Malo	AC 22 AK 86 costado sur occidente	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
707	GAQUE	0.1	2	0	Bueno	AC 22 AK 86 costado sur occidente	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01945

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	
709	FALSO PIMIENTO	0.1	1.7	0	Malo	AC 22 AK 86 costado sur occidente	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
711	FALSO PIMIENTO	0	1.5	0	Regular	AC 22 AK 86 costado sur occidente	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
715	FALSO PIMIENTO	0.25	3	0	Regular	AC 22 AK 86 costado sur occidente	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
716	NARANJO	0	1.5	0	Bueno	AC 22 AK 86 costado sur occidente	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01945

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	
718	CHOCHO	0	1.6	0	Malo	AC 22 AK 86 costado sur occidente	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
721	PALMA ALEJANDRA	0	1	0	Bueno	AC 22 AK 86 costado sur occidente	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
724	CORONO	0	0.7	0	Regular	AC 22 AK 86 costado sur occidente	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
725	FUCSIA BOLIVIANA	0	0.8	0	Regular	AC 22 AK 86 costado sur Oriental	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01945

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
726	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.35	5	0	Malo	AC 22 AK 86 costado sur Oriental	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
727	GAQUE	0	1.8	0	Bueno	AC 22 AK 86 costado sur Oriental	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
728	GAQUE	0.03	2.2	0	Regular	AC 22 AK 86 costado sur Oriental	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
732	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.04	2	0	Regular	AC 22 AK 86 costado sur Oriental	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
733	FALSO PIMIENTO	0.95	7	0	Malo	AC 22 AK 86 costado sur Oriental	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01945

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
734	FALSO PIMIENTO	0	2	0	Regular	AC 22 AK 86 costado sur Oriental	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
735	GAQUE	0	1.2	0	Bueno	AC 22 AK 86 costado sur Oriental	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
736	GAQUE	0	1.3	0	Malo	AC 22 AK 86 costado sur Oriental	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
739	GAQUE	0	1.5	0	Bueno	AC 22 AK 86 costado sur Oriental	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01945

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	
740	PINO ROMERON	0.11	2.2	0	Regular	AC 22 AK 86 costado sur Oriental	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
741	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.04	2	0	Malo	AC 22 AK 86 costado sur Oriental	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
742	CAUCHO TEQUENDAMA	0.33	5	0	Malo	AC 22 AK 86 costado sur Oriental	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
744	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.03	2	0	Malo	AC 22 AK 86 costado sur Oriental	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01945

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	
745	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0	1	0	Malo	AC 22 AK 86 costado sur Oriental	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
746	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.11	2	0	Malo	AC 22 AK 86 costado sur Oriental	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
747	CORONO	0	1	0	Bueno	AC 22 AK 86 costado sur Oriental	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
748	GAQUE	0	1.3	0	Regular	AC 22 AK 86 costado sur Oriental	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01945

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	
750	CAUCHO TEQUENDAM A	0.23	4.5	0	Malo	AC 22 AK 86 costado sur Oriental	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
752	GAQUE	0	2.1	0	Malo	AC 22 AK 86 costado sur Oriental	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
753	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.4	4	0	Bueno	AC 22 AK 86 costado sur Oriental	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
754	TIBAR	0.15	4	0	Malo	AC 22 AK 86 costado sur Oriental	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01945

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
755	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.21	4	0	Malo	AC 22 AK 86 costado sur Oriental	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
756	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.12	2.2	0	Regular	AC 22 AK 86 costado sur Oriental	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
757	GAQUE	0.1	1.7	0	Bueno	AC 22 AK 86 costado sur Oriental	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
758	HAYUELO	0.14	3.5	0	Regular	AC 22 AK 86 costado sur Oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a que se encuentra totalmente seco, no permiten viabilizar un tratamiento alterno al autorizado.	Tala
759	SAUCE LLORON	0.2	3.5	0	Malo	AC 22 AK 86 costado sur Oriental	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01945

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	
760	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.09	1.9	0	Regular	AC 22 AK 86 costado sur Oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a que se encuentra totalmente seco, no permiten viabilizar un tratamiento alterno al autorizado.	Tala
762	GAQUE	0	1	0	Regular	AC 22 AK 86 costado sur Oriental	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
763	RAQUE, SAN JUANITO	0	0.8	0	Malo	AC 22 AK 86 costado sur Oriental	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
764	TIBAR	0	3	0	Malo	AC 22 AK 86 costado sur Oriental	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
765	PINO ROMERON	0.2	3.5	0	Malo	AC 22 AK 86 costado sur Oriental	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01945

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	
766	PINO ROMERON	0.1	2.5	0	Malo	AC 22 AK 86 costado sur Oriental	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
767	PINO ROMERON	0.21	4	0	Malo	AC 22 AK 86 costado sur Oriental	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
768	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.13	3	0	Malo	AC 22 AK 86 costado sur Oriental	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
772	SAUCE LLORON	0.21	3.5	0	Regular	AC 22 AK 86 costado sur Oriental	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01945

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	
773	CAUCHO TEQUENDAMA	0.3	5	0	Regular	AC 22 AK 86 costado sur Oriental	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
817	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.18	5.5	0	Regular	Área verde Calle 22 entre AK 83 y AK 86, costado norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas en general, presentado interferencia directa con las obras a desarrollar, limitando su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. El porte actual del árbol, su fuste torcido y especie de difícil adaptación al traslado no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
818	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.85	8	0	Regular	Área verde Calle 22 entre AK 83 y AK 86, costado norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas en general, presentado interferencia directa con las obras a desarrollar, limitando su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. El porte actual del árbol, su fuste torcido y especie de difícil adaptación al traslado no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
821	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.41	3.5	0	Regular	Área verde Calle 22 entre AK 83 y AK 86, costado norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas en general, presentado interferencia directa con las obras a desarrollar, limitando su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. El porte actual del árbol, su fuste torcido y especie de difícil adaptación al traslado no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
823	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.43	3.5	0	Regular	Área verde Calle 22 entre AK 83 y AK 86, costado norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas en general, presentado	Tala

RESOLUCIÓN No. 01945

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							interferencia directa con las obras a desarrollar, limitando su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. El porte actual del árbol, su fuste torcido y especie de difícil adaptación al traslado no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	
824	PINO PATULA	1.15	12	0.221	Regular	Área verde Calle 22 entre AK 83 y AK 86, costado norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas en general, presentado interferencia directa con las obras a desarrollar, limitando su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. El porte actual del árbol, su fuste torcido y especie de difícil adaptación al traslado no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
846	SAUCO	0.48	6	0	Regular	Cil 22 entre AK 85 B y AK 83, costado norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas en general, presentado interferencia directa con las obras a desarrollar, limitando su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. Su fuste torcido y especie de difícil adaptación al traslado no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
847	SAUCO	0.78	6	0	Regular	Cil 22 entre AK 85 B y AK 83, costado norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas en general, presentado interferencia directa con las obras a desarrollar, limitando su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. Su fuste torcido y especie de difícil adaptación al traslado no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
848	SAUCO	0.47	6	0	Regular	Cil 22 entre AK 85 B y AK 83, costado norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas en general, presentado interferencia directa con las obras a desarrollar, limitando su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. Su fuste torcido y especie de difícil adaptación al traslado no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
851	SAUCO	0.86	6	0	Regular	Cil 22 entre AK 85 B y AK 83, costado norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas en general, presentado interferencia directa con las obras a desarrollar,	Tala

RESOLUCIÓN No. 01945

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							limitando su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. Su fuste torcido y especie de difícil adaptación al traslado no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
852	SAUCO	0.73	6	0	Regular	Cll 22 entre AK 85 B y AK 83, costado norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas en general, presentado interferencia directa con las obras a desarrollar, limitando su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. Su fuste torcido y especie de difícil adaptación al traslado no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
866	ARAUCARIA	0.19	4	0	Regular	AK 86 con cll 22, Parque de Bolsillo, costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas en general, presentado interferencia directa con las obras a desarrollar, limitando su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. El porte actual del árbol, su fuste torcido y especie de difícil adaptación al traslado no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
872	URAPÁN, FRESNO	1.32	14	0	Regular	AK 86 con cll 22, Parque de Bolsillo, costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas en general, presentado interferencia directa con las obras a desarrollar, limitando su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. El porte actual del árbol, su fuste torcido y especie de difícil adaptación al traslado no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
873	PINO PATULA	1	8	0	Regular	AK 86 con cll 22, Parque de Bolsillo, costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas en general, presentado interferencia directa con las obras a desarrollar, limitando su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. El porte actual del árbol, su fuste torcido y especie de difícil adaptación al traslado no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01945

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
884	OCOBO, GUAYACAN	0	0.7	0	Bueno	Oreja del costado suroccid. de Av. Calles con Av. Ferrocarril	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
890	EUGENIA	0	1.5	0	Regular	Cil 22 entre AK 87 A y AK 87 C, costado norte	Se considera técnicamente viable la tala del arreglo tipo Seto, debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias. Presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su especie, su arquitectura, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
892	EUGENIA	0	2	0	Regular	Cil 22 entre AK 87 A y AK 87 C, costado norte	Se considera técnicamente viable la tala del arreglo tipo Seto, debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias. Presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su especie, su arquitectura, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los demás tratamientos silviculturales, se ejecutarán de conformidad con las tablas plasmadas en la Resolución No. 01653 del 11 de julio de 2019.

ARTÍCULO SEXTO: MODIFICAR el artículo SEXTO de la Resolución No. 01653 del 11 de julio de 2019, "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES", la cual en su parte resolutive quedara así:

"ARTICULO SEXTO. – Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo a lo liquidado en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-06610 de fecha 09 de julio de 2019, Concepto Técnico No. SSFFS-06611 de fecha 09 de julio de 2019, Concepto Técnico No.

RESOLUCIÓN No. 01945

SSFFS06609 de fecha 09 de julio de 2019, Concepto Técnico No. SSFFS-06608 de fecha 09 de julio de 2019 y Concepto Técnico SSFFS – 01547 del 26 de abril de 2021, mediante compensación en plantación de arbolado nuevo y plantación de especies con jardinería, un total de 618 IVP, los cuales corresponden a 270,05029 SMLMV, equivalentes a TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y tres PESOS M/CTE (\$335.087.133), los cuales se distribuirán de la siguiente forma: deberá compensar mediante plantación de Ciento nueve 190 IVP, los cuales corresponden a 83,00394 SMLMV, equivalentes a SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$64.846.165) y mediante plantación de especies con jardinería de 428 m², los cuales corresponden a 187.0463531146559 SMLMV, equivalentes a CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$146.128.467).

PARÁGRAFO. - El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR 797 del 23 de julio de 2018; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. (SIGAU), a través del Sistema de Información Ambiental (SIA).

ARTÍCULO SÉPTIMO: MODIFICAR el artículo DÉCIMO TERCERO de la Resolución No. 01653 del 11 de julio de 2019, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

“ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – El autorizado, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 8.817 m³,

RESOLUCIÓN No. 01945

que corresponde a la siguiente especies: Eucalipto plateado 4.13 , Pino patula 1.746 , Eucalipto plateado 0.836, Pino patula 1.26, Cipres, Pino cipres, Pino 0.311, Pino patula 0.534”

ARTÍCULO OCTAVO: Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, pagar por concepto de la nueva evaluación, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS – 01547 del 26 de abril de 2021, la suma de CIENTO SETENTA DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$170,293) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2018-1970, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO NOVENO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo atnciudadano@idu.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, si el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Doctor MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.200.059 y tarjeta profesional No. 251.889 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, o a quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo

RESOLUCIÓN No. 01945

establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, si el Doctor MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.200.059 y tarjeta profesional No. 251.889 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado o a quien haga sus veces del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 01653 del 11 de julio de 2019, *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”*, que no fueron objeto de modificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – Una vez en firme, enviar copia de la presente resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – Publicar la presente resolución en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - La presente resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dependencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 14 días del mes de julio de 2021

RESOLUCIÓN No. 01945



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20210165 DE
---- FECHA EJECUCION: 13/07/2021

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ

C.C: 52432320 T.P: 164872

CPS: CONTRATO 20210028 DE
---- FECHA EJECUCION: 14/07/2021

Aprobó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 14/07/2021

Aprobó y firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 14/07/2021